

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, dos de febrero de dos mil veintiuno

Auto interlocutorio No. 0161

Proceso: Reivindicatorio
Rad. Proceso: 17001400300720200061600
Demandante: Wilson Darío Zabala Roldan
Paula Andrea Chaura
Demandado: José Ulises Gómez Barco

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se inadmitirá la demanda por las siguientes razones:

1. Deberá indicarse el año, el mes y el día, que el demandado entro en posesión del bien que se pretende de reivindicación, tal como se anuncia en el hecho séptimo de la demanda.
2. Deberá también indicarse de forma clara e inequívoca en que calidad fue cedido el inmueble por parte de la señora NILSA MARÍA GONZÁLEZ QUICENO al hoy demandado y si se estableció un límite de tiempo determinado.
3. Indicará los actos de posesión que ejerce el demandado desde la fecha en que entró a poseer el inmueble hasta la fecha, tal como se indica en el hecho séptimo de la demanda.
4. Deberá agotar la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, pues se trata de un asunto conciliable.
5. Indicará con precisión y claridad en la pretensión primera, qué se pretende reivindicar, especificándolo por cabida y linderos.
6. Deberá aportarse el avalúo catastral, (certificado actualizado del IGAC), a efectos de determinar plenamente la cuantía, conforme el artículo 26, numeral 3 CGP.
7. Deberá aportarse sentencia de primera instancia del proceso tramitado en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Manizales bajo el radicado Nro. 17001400300620190044600, y si lo hubiere, así mismo la sentencia de segunda instancia.
8. Deberá dividir los hechos 7, 8, 14, 15, 16 y 17, toda vez que aquellos numerales contienen más de premisa fáctica.
9. Deberá aportar la prueba que dé cuenta de la aplicación del artículo 6, inciso 4 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
10. Deberá hacer el ítem referido al juramento estimatorio, de conformidad con el art. 206 del C.G.P, en consonancia con la pretensión tercera.

La demanda deberá ser integrada en un solo escrito con las correcciones de los defectos anotados, adosando los documentos exigidos.

Se le concede al demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

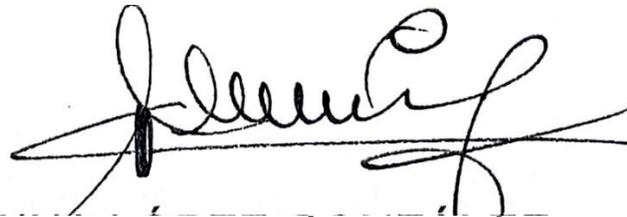
PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por lo dicho.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente en derecho al abogado **JUAN PABLO CORRALES RAMÍREZ, con T.P. T.P. N°301.484** del C.S.J., para actuar como procurador judicial de la parte demandante, conforme al poder otorgado.

Notifíquese,

La Jueza,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. <u>012 Del 03 DE FEBRERO DE 2021</u></p>  <p>MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria</p>

WG